

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2019 01206

Considerando las solicitudes de emplazamiento del absolvente, se dispone:

1. Denegar el pedimento por improcedente, habida consideración a que en la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte la notificación del absolvente debe realizarse exclusivamente como lo impone el artículo 183 del C.G.P. Mal podría un curador ad litem responder un interrogatorio por hechos de exclusivo conocimiento del convocado.
2. Como quiera que la diligencia prevista para el 28 de enero de 2022, no se llevó a cabo en razón a la licencia por calamidad doméstica reconocida al titular del despacho, cítese al señor RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO, para que absuelva el interrogatorio de parte solicitado. Para tal efecto se señala el día ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 9:00 am.

Notifíquese este proveído al absolvente conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con la antelación prevista en el artículo 183, ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
**JUEZ**

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 10 Hoy 24-02-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**